

TORRES AGUILAR, Juan: "LAS FALTAS EN LA NUEVA LEY DE ENCUBRIMIENTO"; pág. 1190.

El autor de este artículo estudia los diferentes problemas que pueden plantearse, en cuanto a las faltas se refiere, como consecuencia de la aplicación de la reciente Ley de 9 de mayo de 1950 referente al encubrimiento.

Cita ca os como el que sigue: "El encubridor no habitual, de las faltas contra la propiedad, es partícipe de una falta de hurto del número primero del artículo 17, en relación con la falta genérica de hurto del número primero del artículo 587, o de alguna de las específicas del número segundo del expresado artículo, o de las del artículo 588. Ahora bien; al que *habitualmente auxilia* (sin provecho para sí) a los autores de un delito contra la propiedad, para que se aprovechen de los efectos de un delito cometido, habrá que calificarle de mero partícipe, comprendido en el número primero del artículo 17, en relación con el precepto tipificador del hecho cometido, de suerte que si es así, a pesar de tratarse de un delincuente habitual, no sufre la mayor pena del encubrimiento como delito autónomo, ni la del receptor de faltas"; y esto, como lo que ocurre en otros casos que cita, no lo considera el autor justo.

C. C. H.

"INFORMACION JURIDICA"

Número 95, abril de 1951

CAMARGO HERNANDEZ, César: "EL CONCEPTO DEL DELITO CONTINUADO EN EL ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL MEXICANO DE 1949; pág. 357.

El esquema de este interesante trabajo, escrito por la experta pluma del Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca, se sujeta al siguiente Sumario: I. Introducción; II. Concepto del delito continuado en el Anteproyecto. III. Examen de sus elementos: a) Pluralidad de acciones; b) Unidad de resolución; c) Unidad de precepto penal violado; IV. Examen de la cuestión referente al sujeto pasivo, y V. Conclusiones.

El propósito del autor es resaltar entre las numerosas reformas de carácter técnico que, por la Comisión Revisora de las leyes penales nombrada al efecto, han sido introducidas en el vigente Código penal mexicano de 14 de agosto de 1931, la efectuada, en el Anteproyecto, en lo referente al delito continuado, suprimiendo el error técnico que supone denominar en el artículo 19 del referido Código "delito continuo", al permanente, y dando un concepto de esta compleja figura jurídica de acuerdo con la actual situación de la ciencia penal.

Se define en el artículo 18 del Anteproyecto el delito continuado en el sentido de que el hecho que lo constituye, "se integra con acciones plurales procedentes de la misma resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal". Los redactores han adoptado el criterio subjetivo-

objetivo, dándose cuenta de la imposibilidad de construir la continuación delictiva y distinguir esta figura de otras afines, fijándose exclusivamente en los elementos subjetivos o en los objetivos, y no en ambos conjuntamente. En la definición reproducida están contenidos sus elementos esenciales: pluralidad de acciones, unidad de resolución y unidad de principio legal violado, pero al prescindirse de la cuestión referente a la unidad o pluralidad de sujetos pasivos como elemento de la continuación, y al no adoptar el legislador de Méjico, ante ese problema, una posición determinada, pueden suscitarse las dudas, como ocurre en otros países, que el culto autor y destacado especialista en esta materia concreta del delito continuado, aclara perfectamente al analizar, con todo detalle, la interesante cuestión relativa al sujeto pasivo, vista en la teoría plural, única, ecléctica, y de Manzini, para deducir en conclusión que la definición contenida en el Anteproyecto es una de las más perfectas, aunque, a juicio de Camargo, sería conveniente sustituir el vocablo resolución por propósito, y en evitación de las graves dudas que con toda seguridad se plantearían, que el legislador se ocupase del problema referente al sujeto pasivo en el sentido de exigir su unidad cuando se lesionen bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal.

D. M.

“INDICE CULTURAL ESPAÑOL”

Año VI, número 63. Abril 1951. Madrid, 112 páginas

Editado por la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, contiene este número una reseña interesante y documentada de las conferencias, discursos, libros, artículos y folletos destinados a la divulgación de Ciencias teológicas, filosóficas, estudios bíblicos, estudios eclesiásticos, Derecho, economía, sociología y política, letras, historia, geografía, medicina, ciencias y técnica, artes plásticas, música y noticias de Hispanoamérica y otros países, describiendo un interesante panorama del movimiento cultural español en todos los órdenes y señalando, por lo que se refiere a Derecho, que es lo que más ha de interesarnos a nosotros, las conferencias pronunciadas en diferentes Centros, tales como Ateneo de Madrid, Facultad de Derecho de Barcelona, Ateneo de Sevilla, Universidades de Valladolid y Valencia, Consejo de Estudios de Derecho Aragonés de Zaragoza, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Facultad de Derecho, Instituto de Estudios Políticos, Academia Matritense del Notariado, Instituto de Derecho Procesal, Consejo Superior de Protección de Menores, todos éstos de la capital de España. A continuación se hace un estudio detallado de los libros últimamente publicados y un amplio análisis bibliográfico de las revistas de Derecho de nuestra patria.

D. M.